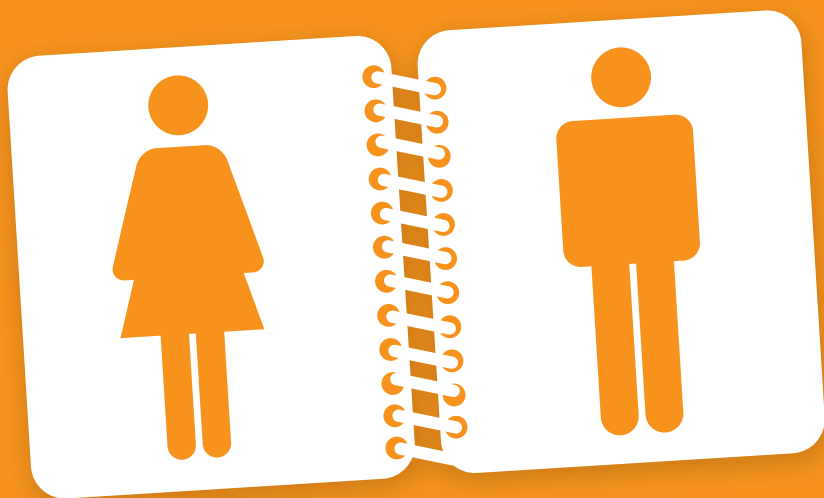


Legislación Universitaria con Perspectiva de Género

Manual Técnico - Legislativo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO



defensor
universitario

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
MANUAL TÉCNICO-LEGISLATIVO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
MANUAL TÉCNICO-LEGISLATIVO
2009

ROBERTO RODRÍGUEZ GAONA

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Abasolo 600, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo.
C. P: 42000. México.
<http://www.uaeh.edu.mx>

Roberto Rodríguez Gaona, Pachuca de Soto, Hidalgo, México.
Doctor en Derecho, Programa Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid.
Profesor Investigador del Área Académica de Derecho y Jurisprudencia
Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), Nivel 1.
Profesor con Reconocimiento a Perfil Deseable (PROMEP).
Miembro del Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) en el Área 5 “Sociales y Económicas.”.Registro No. RCEA-05-16983-2009.
Miembro de la Asociación Internacional del Ombudsman (*International Ombudsman Association*)
Presidente de la Academia de Derecho Constitucional de la Licenciatura en Derecho (UAEH-ICSHU).

©Copyright by
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
México, 2009
©Copyright by
Roberto Rodríguez Gaona
México, 2009
Correo electrónico: rgaona@uaeh.edu.mx

Proyecto desarrollado con base al Programa para el diseño y aplicación de la política educativa con perspectiva de género (SEP-Subsecretaría de Educación Superior)
Proyecto No: 2009-202-00-DEP-4105-PG

ISBN: 978-607-482-081-2

C. D. Luis Gil Borja
Rector

Mtro., en Adm. Hosp. Humberto A. Veras Godoy
Secretario General

Lic. Gonzalo Villegas de la Concha
Contralor General

M. en C. Raúl García Rubio
Director General de Planeación

Dr. Roberto Rodríguez Gaona
Responsable del Proyecto

Auxiliares para el proyecto:

Lic. Yadira Rangel Balandrano
Lic. Jatziri Espinoza Gutiérrez

DCG. Gerardo Ortega Rodríguez
Diseño de Portada

Maura Domínguez Alamilla
Versión de Imprenta

Queda estrictamente prohibido reproducir en cualquier forma o publicar por cualquier medio todo o parte de la presente obra –incluida la portada– sin autorización expresa por escrito del autor(es) o el editor. Los derechos de autor están reservados para las personas antes mencionadas sin restricción alguna. Cualquier trasgresión a su contenido está severamente sancionada por las leyes que resulten aplicables.

Son normas permanentes en el quehacer de la Universidad los principios de libertad de cátedra, investigación y libre manifestación de las ideas, en un marco permanente de respeto a la pluralidad de pensamiento y a la tolerancia que deben guardarse entre sí los miembros de la comunidad universitaria, la tutela de los derechos humanos, la observancia de la equidad de género y el fomento de los valores de respeto, honestidad, transparencia, lealtad y responsabilidad, con especial atención a la prevención de adicciones y de distribución y consumo de estupefacientes.

Artículo 5 del Estatuto General

ÍNDICE

I.- Presentación	11
II.- Recomendaciones para el uso del Manual	13

Capítulo Primero **El H. Consejo Universitario**

1. Introducción: Las Autoridades Universitarias	15
A.- <i>¿Qué es una Autoridad?</i>	15
B.- <i>¿Cuáles son las Autoridades Universitarias?</i>	16
C.- <i>Orden Jerárquico de las Autoridades Universitarias</i>	17
2.- El Honorable Consejo Universitario	19
A.- <i>¿Por qué es Honorable?</i>	19
B.- <i>¿Quiénes integran el Honorable Consejo Universitario?</i>	21
C.- <i>¿Cuáles son las atribuciones del Honorable Consejo Universitario?</i>	22
D.- <i>Las Consejeras y los Consejeros Universitarios</i>	23

Capítulo Segundo **Normatividad y Normas Universitarias**

1.- Introducción	27
2.- Sistema Jurídico de los Estados Unidos Mexicanos	28
A.- <i>¿Cuáles son las normas que existen en el México y cuál es su orden jerárquico?</i>	29
3.- Ley, Estatuto, Reglamentos y Normatividad de la Administración	30
4.- Sistema Jurídico Universitario	34
A.- <i>¿Qué es el Sistema Jurídico Universitario?</i>	34
B.- <i>Normatividad de la UAEH</i>	36
C.- <i>Misión, Visión y Políticas Institucionales</i>	41

Capítulo Tercero

Procedimiento Normativo Universitario

1.- La Organización del Trabajo Normativo en el H. Consejo Universitario	51
A. <i>¿Qué es una Comisión?</i>	51
B.- <i>¿Cuántos tipos de Comisiones existen?</i>	51
2.- El Procedimiento Normativo Universitario	57
A. <i>Los Procedimientos Normativos para elaborar Normas Universitarias</i>	57
B. <i>Los Efectos del Resultado de los Procedimientos Normativos: Creación, Modificación, Derogación, Abrogación, Expedición</i>	62

Capítulo Cuarto

Perspectiva de Género y Normatividad Universitaria

1.- Los Conceptos Básicos	65
A. <i>Género</i>	65
B. <i>Equidad de Género</i>	67
C. <i>Perspectiva de Género</i>	68
D. <i>Transversalización de la Perspectiva de Género</i>	70
2.- Perspectiva de Género en el Procedimiento Normativo	72
A. <i>Objetivos para la agenda del trabajo legislativo del H. Consejo</i>	72
B. <i>Etapas para la inclusión de la Perspectiva de Género en la Normatividad Universitaria</i>	74
Bibliografía Básica de Consulta	87
Notas	91

I.- Presentación

Los retos que enfrentan las sociedades contemporáneas no terminan con el diseño de un marco jurídico estructurado formalmente. Los enunciados jurídicos no pueden cambiar la realidad si, en principio, la realidad no ha sido tomada en cuenta.

Los sistemas jurídicos del siglo XXI son sensibles a diversos conceptos que otrora eran soslayados. En especial, la equidad de género y los derechos humanos. Desde esta perspectiva, la legislación está lejos de reducirse al procedimiento formal. La elaboración de las normas es el instrumento por excelencia para garantizar las necesidades sociales.

Actualmente, toda norma debe elaborarse para ser el reflejo del punto de vista de mujeres y hombres. La construcción de la equidad de género demanda un marco normativo que la garantice. A su vez, ese marco sólo puede producirse si el legislador y la legisladora cuentan con herramientas adecuadas.

Este es el motivo que anima el presente Manual: Institucionalizar la perspectiva de género en el procedimiento normativo universitario. A lo largo de sus páginas, el Manual va presentando de manera sencilla y clara los elementos mínimos para sensibilizar a las consejeras y a los consejeros en su importante labor. Sin embargo, el Manual no está dirigido exclusivamente a las y los miembros del H. Consejo Universitario. También es una herramienta para toda Comunidad Universitaria y sociedad que aspire a regir su vida institucional bajo el prisma de la cultura democrática, el respeto a la legalidad y la vivencia de la equidad de género.

El presente Manual ha sido posible gracias al Proyecto de Institucionalización y Transversalización de la Perspectiva de Género en la UAEH que es resultado del Programa para el Diseño y Aplicación de la Política Educativa con Perspectiva de Género. El trabajo del responsable del Proyecto, Roberto Rodríguez Gaona, Profesor Investigador del Área Académica de Derecho y Jurisprudencia, permitió construir un Manual asequible y coherente con las diferentes áreas del conocimiento que se vivifican en la Comunidad Universitaria.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH) es la primera universidad pública en contar con un sistema de gestión de la equidad de género certificado bajo el Modelo MEG:2003. El liderazgo de la UAEH en equidad de género y en el combate del hostigamiento (sexual y moral) encuentra un nuevo motivo de enhorabuena en las páginas del Manual que hoy presentó a la Comunidad.

C.D. Luis Gil Borja
Rector

II.- Recomendaciones para el uso del Manual

El Manual que sometemos a su consideración articula el mandato del artículo 5 del Estatuto General que considera a la equidad de género como una norma permanente del quehacer universitario. En la vida diaria ese mandato estatutario se especifica en la Política de Equidad de Género que ha dispuesto mediante acuerdo el Sr. Rector.

El Manual está dirigido a toda la Comunidad. Por ende, las y los juristas podrán notar cierto sacrificio del rigor lingüístico del vocabulario del Derecho a favor de una idea de asequibilidad y generalidad en la transmisión de los conceptos básicos. Precisamente, las brechas y retos para vivificar la equidad de género en nuestra sociedad pasa por un desconocimiento y una dificultad real de acceso al entendimiento universal de los conceptos. Los diseños de las políticas públicas se entorpecen cuando los operadores no han tenido formación previa o no tienen un entendimiento sencillo de las herramientas para hacer posible la equidad de género. Si a eso aunamos que constitucionalmente no se exige al legislador o la legisladora ser jurista, entonces, tendremos una normal asimetría en la formación, mas una obligación de elaborar normas de manera democrática.

Por nuestra parte recomendamos leer el Manual en su totalidad, pues está diseñado para garantizar un entendimiento sencillo y claro de la perspectiva de género en la legislación universitaria. En este sentido, hemos apostado por dejar las referencias bibliográficas de consulta hasta el final con el fin de facilitar la lectura a las personas o consejeros(as) no juristas o a los consejeros (as) alumno(a) que se encuentran en los niveles iniciales de formación profesional. También incluimos un apartado de “Notas” para que el Manual sea una herramienta que acompañe el trabajo práctico de los y las consejeras universitarias.

Cada Capítulo tiene un apartado de ejercicios y aísla lo que se ha considerado importante para el conocimiento básico jurídico.

En consecuencia, recomendamos:

- Leer los Capítulos en orden
- Considerar y responder los ejercicios, pues están diseñados para fomentar el aprendizaje básico de aspectos jurídicos
- Si su área académica no es la de Derecho, le sugerimos que al ejecutar un repaso a los diversos conceptos del Manual lo haga de la siguiente forma: a) primero ejecute un repaso de las

ilustraciones y diagramas; b) remítase de nuevo al apartado de ejercicios; c) vuelva a leer el Capítulo o el apartado específico

- Si es usted Consejera o Consejero, lleve siempre consigo el Manual y use el apartado de Notas para determinar sus participaciones, agenda u observaciones a una propuesta
- Si es usted Consejera o Consejero, lleve consigo y tenga presente en su trabajo el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley Orgánica de la UAEH, el Estatuto General, los estatutos específicos y reglamentos
- Difunda el uso del Manual. Las mujeres y los hombres universitarios serán beneficiados por este esfuerzo.

Esperamos que el Manual sirva razonablemente a su propósito y que la práctica democrática de la vida institucional se profundice en beneficio de ambos géneros. Nuestro agradecimiento al Sr. Rector, C.D. Luis Gil Borja, por el apoyo y el impulso que ha dado a los derechos humanos y a la equidad de género en la Universidad.

Dr. Roberto Rodríguez Gaona

CAPÍTULO PRIMERO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

1. INTRODUCCIÓN: AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

A. ¿Qué es una Autoridad?

El concepto de autoridad no está únicamente relacionado con la disposición de la fuerza pública. De conformidad a la interpretación constitucional que han hecho nuestros Tribunales Federales podemos tomar algunas características que nos servirán para explicar por qué llamamos autoridad a algunos órganos de máxima importancia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH).

Una autoridad será aquella:

- Que tiene un carácter superior o supraordinado a otros órganos o personas
- Ese carácter emana de la ley. Es decir, es la ley la que le otorga ese poder superior o supraordinado
- Ese poder le permite crear, extinguir o modificar la situación jurídica de las personas o de otros órganos. Por ejemplo, tiene poder para dar órdenes obligatorias, para decidir un acto o para modificar un acto.
- Al ejercer ese poder no requiere de la voluntad de otra persona u órgano ni está sujeta ni depende de ningún otro órgano externo o de ningún otro órgano interno que no comparta una naturaleza de

autoridad superior. Por ejemplo, un Consejo Técnico queda vinculado por el poder del H. Consejo Universitario (ambos son autoridades, aunque el último es superior respecto del primero)

En consecuencia, en la UAEH tendremos autoridades universitarias cuando concurren estos atributos que además reconoce expresamente la legislación.

Sugerencia: Si deseas aprender más sobre el concepto de autoridad, te recomendamos leer la Jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Mayo de 2009, Pág. 887, Fuente: I.3o. C. J/58. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

B. ¿Cuáles son las Autoridades Universitarias?

La Ley Orgánica de la UAEH determina en su artículo 6° quiénes son autoridades universitarias:

- I. **El Consejo Universitario.**
- II. El Rector.
- III. Los directores de institutos y escuelas dependientes de la Universidad.
- IV. Los consejos técnicos de institutos y escuelas dependientes de la Universidad

Nuestro Estatuto General también detalla a las autoridades universitarias en su artículo 21:

Artículo 21. Conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de la Universidad, son autoridades universitarias:

- I. El Honorable Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. Los directores de escuelas e institutos dependientes de la Universidad, y

IV. Los consejos técnicos de escuelas e institutos dependientes de la Universidad

C. Orden Jerárquico de las Autoridades Universitarias



Nota: La pirámide anterior se encuentra ordenada por jerarquía e importancia, es decir, a mayor importancia de la autoridad, más alta es su posición.

Dicha ilustración refleja el orden establecido en la Ley Orgánica de la Universidad y en el Estatuto General.

¿Qué hemos aprendido?

- Los elementos básicos que integran el concepto de autoridad
- Qué es una autoridad universitaria
- Cuáles son las autoridades universitarias
- En dónde se localiza normativamente la enunciación de las autoridades universitarias (Ley Orgánica y Estatuto General)
- El orden jerárquico de las autoridades universitarias

EJERCICIO #1

1. Una autoridad está subordinada a otro órgano diferente
Cierto Falso
2. Una autoridad emana de la ley y tiene poder para crear, extinguir o modificar una situación jurídica
Cierto Falso
3. Una autoridad, para ejercer su poder, requiere de la voluntad de un órgano o persona
Cierto Falso
4. Señala en dónde se determinan las autoridades universitarias
Ley Orgánica y Estatuto General
Ley de Órganos y Estatuto General
Estatuto de Personal Académico
5. Selecciona la opción que corresponde a las autoridades universitarias

El Consejo Universitario; el Rector; los directores de institutos y escuelas dependientes de la Universidad; los consejos técnicos de institutos y escuelas dependientes de la Universidad

El Consorcio de Universidades; el Rector; los directores de institutos y escuelas dependientes de la Universidad; los consejos técnicos de institutos y escuelas dependientes de la Universidad □

El Rector; los directores de las dependencias; los consejos técnicos de institutos y escuelas dependientes de la Universidad □

2. EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

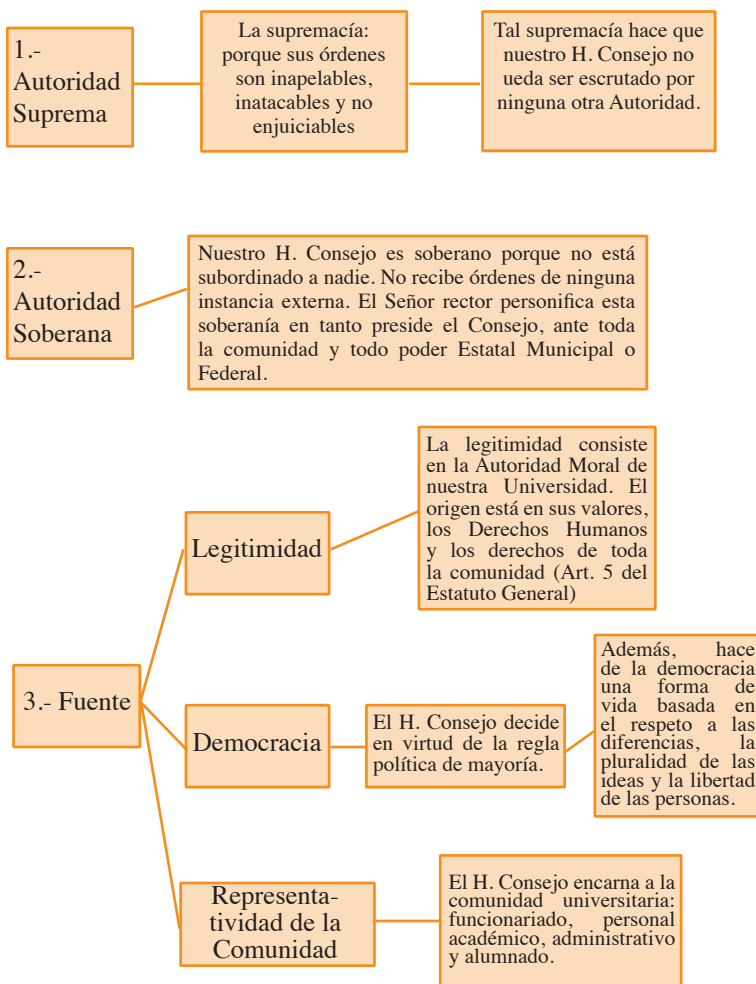
El Honorable Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad

A. ¿Por qué es Honorable?

El Consejo es honorable por ser la **autoridad suprema y soberana** de la Universidad. Constituye la fuente de legitimidad, democracia y representatividad de la Comunidad Universitaria (Art. 23 del Estatuto General).

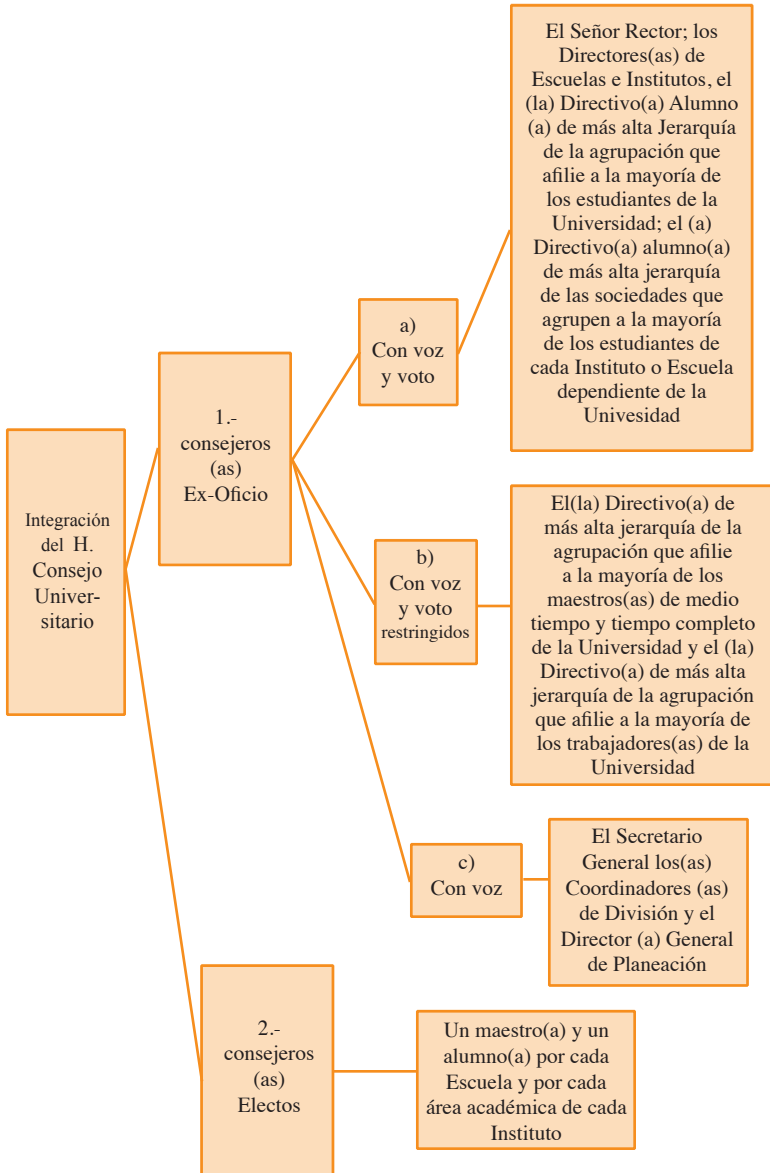
La siguiente ilustración detalla la honorabilidad que emana de las prescripciones de nuestro Estatuto General.

Honorabilidad del Consejo Universitario



B. ¿Quiénes integran el H. Consejo Universitario?

(De acuerdo al Manual de Procedimientos del H. Consejo Universitario de fecha 21 de enero de 2009).



Actualmente, el H. Consejo Universitario se integra por un total de 125 Consejeros y Consejeras:

- 116 Consejeros y Consejeras con derecho a voz y voto; de los cuales
 - o 49 mujeres y
 - o 67 hombres;
- 7 Consejeros con derecho a voz; y
- 2 Consejeros con voz y voto restringido.

C. ¿Cuáles son las atribuciones del H. Consejo Universitario?

El Estatuto General en el artículo 24 preceptúa:

El Honorable Consejo Universitario se integra en la forma establecida por la ley orgánica. Además de las facultades que le otorga la propia ley, el honorable consejo universitario tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su propio reglamento interior;
- II. Establecer los lineamientos generales de las funciones sustantivas de la Universidad;
- III. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el plan de desarrollo institucional, que deberá ser presentado por el rector dentro de los primeros tres meses de su gestión;
- IV. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la creación o la modificación de planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad;
- V. Autorizar la incorporación de las instituciones educativas que lo soliciten, previo cumplimiento con la normatividad correspondiente;
- VI. Integrar y dar seguimiento a las comisiones estatutarias, permanentes y temporales, delegándoles expresamente las atribuciones y funciones que estime procedentes
- VII. Autorizar la imposición de nombres a institutos, escuelas e instalaciones de la Universidad;
- VIII. Autorizar la adopción y normar el uso de himnos, lemas, escudos, logotipos y colores oficiales en pro de la identidad de la universidad;
- IX. Designar al decano de la Universidad;
- X. Designar al despacho de auditoría externa que verifique el proceso

- de aplicación de los recursos financieros de la Universidad;
- XI. Recibir en forma oficial el informe anual que rinda el despacho de auditoría externa y ordenar el seguimiento respectivo;
 - XII. Conocer y pronunciarse acerca de las solicitudes de auditoría externa que reciba y, en su caso, otorgar facilidades a los órganos de fiscalización autorizados para que realicen revisiones de los recursos que aportan los gobiernos federal y estatal a la Universidad, y
 - XIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

En este Manual nos interesa la atribución que tiene el H. Consejo de elaborar la legislación universitaria y que veremos con mayor detalle en el Capítulo Tercero

D. Las Consejeras y los Consejeros Universitarios

Las consejeras y los consejeros tienen las obligaciones que determina el artículo 30 del Estatuto General:

Artículo 30. Son obligaciones de los consejeros universitarios:

- I. Velar por el buen prestigio de la Universidad;
- II. Defender la autonomía universitaria;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la vida institucional, así como los acuerdos del propio Consejo;
- IV. Leer y analizar los documentos preparatorios del Honorable Consejo Universitario que previamente les sean enviados para la sesión a la que se les convoque;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se les convoque;
- VI. Participar activamente en la toma de decisiones del Consejo durante la sesión correspondiente;

- VII. Desempeñar las comisiones que el Consejo les encomiende y concluir las en el tiempo establecido;
- VIII. Comunicar al Secretario General, por escrito, todo cambio de datos personales para ser notificado de las sesiones del Consejo, y
- IX. Las que les confieran el Reglamento Interior del Honorable Consejo Universitario y la normatividad universitaria.

Las consejeras y los consejeros tienen un papel importantísimo en la defensa del prestigio de la Universidad y en la consolidación de la cultura democrática.

Si actualmente eres Consejera o Consejero, recuerda que en tus manos está el prestigio y la legitimidad de la Máxima Autoridad Universitaria en el estado de Hidalgo.

Resulta importante que tu conducta demuestre en todo momento:

- Cortesía y respeto por las opiniones de todo consejero o consejera, así como de la Comunidad Universitaria
- Contacto directo y permanente con tu sector. No olvides que tu función no se limita a asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del H. Consejo. También eres un o una representante universitaria
- Un apego estricto a la normatividad universitaria. Tus argumentos deben estar fundados en las normas
- Educación con base en nuestros valores institucionales. Tú debes ser el primero o la primera en poner el ejemplo de honestidad, lealtad, respeto, compromiso, transparencia y unidad
- Cultura democrática para debatir y respetar las decisiones que por mayoría se tomen en el seno del H. Consejo Universitario, incluso, aunque tales decisiones no sean compartidas
- Civilidad. Ningún consejero o consejera puede jamás dar ejemplo de agresión, violencia, descalificación, difamación o insulto

¿Qué hemos aprendido?

- Que el H. Consejo es la Máxima Autoridad Universitaria en Hidalgo
- Por qué es honorable el Consejo
- Los 3 atributos que encarnan su honorabilidad
- Cómo se integra el H. Consejo
- Las atribuciones del H. Consejo, con énfasis en la atribución legislativa
- Las obligaciones y conducta que se espera de las y los consejeros universitarios

EJERCICIO #2

1. El Consejo Universitario es honorable en virtud de ser una autoridad suprema, soberana y fuente de la legitimidad, democracia, y representatividad de la UAEH

Cierto Falso

2. Integran, entre otros, el H. Consejo Universitario los representantes alumno o alumna; maestro o maestra de cada Instituto y Escuela

Cierto Falso

3. Entre las atribuciones del H. Consejo Universitario se encuentra la elaboración de la legislación universitaria

Cierto Falso

4. Las consejeras y los consejeros universitarios tienen obligación de guardar una conducta moral con base en los valores institucionales

Cierto Falso

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMATIVIDAD Y NORMAS UNIVERSITARIAS

1.- INTRODUCCIÓN

Nuestra Nación cuenta con una amplia variedad de normas, las cuales son aplicadas de acuerdo a su importancia.

La norma suprema de todo el Sistema Mexicano es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También la Comunidad Universitaria está regida por normas que tienen por objeto regular la conducta de los diversos sectores (personal académico, administrativo, alumnado, funcionariado), las relaciones entre las autoridades y dependencias, así como las relaciones entre la Universidad y la sociedad estatal, nacional e internacional.

La Universidad tiene su propia legislación, sin embargo, ésta forma parte del Sistema Jurídico Mexicano que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En este Capítulo aprenderemos las nociones básicas que permiten entender el Sistema Jurídico Mexicano y el Sistema Jurídico Universitario con el fin de poder desarrollar la tarea legislativa de la UAEH.

Es importante considerar que la UAEH cuenta con su propio sistema jurídico que se detalla a través de toda la legislación universitaria. Ese Sistema Jurídico Universitario forma parte y es armónico con el Sistema Jurídico Mexicano.

2.- Sistema Jurídico de Los Estados Unidos Mexicanos

A. ¿Cuáles son las normas que existen en México y cuál es su orden jerárquico?

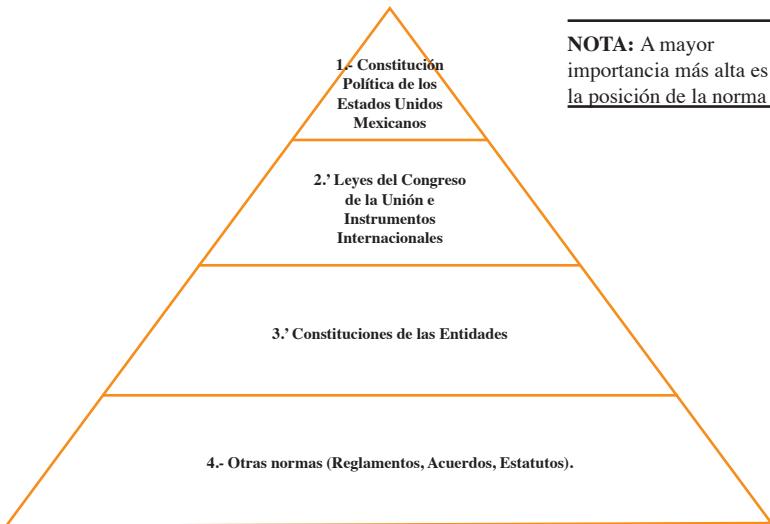
México se rige por una serie de leyes, las cuales se ordenan de acuerdo a su importancia. Dicho orden integra el Sistema Jurídico Mexicano.

La Constitución Federal señala una jerarquía constitucional de las normas en el artículo 133:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

La lectura del numeral transcrito señala una jerarquía en la que, en primer lugar, se encuentra la Constitución. En segundo lugar, las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados y, en tercer lugar, las normas de cada entidad federativa.

Sistema Jurídico Mexicano. Jerarquía Normativa



¿Qué hemos aprendido?

- La norma suprema de todo el Sistema Mexicano es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Cómo se integra el Sistema Jurídico Mexicano
- Cómo se detalla el Sistema Jurídico de la UAEH

EJERCICIO #1

1. La norma suprema de todo el Sistema Mexicano es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cierto Falso

2. En la legislación universitaria se detalla el Sistema Jurídico de la UAEH

Cierto Falso

3. El artículo 133 constitucional determina la jerarquía normativa

Cierto Falso

3.- Ley, Estatuto, Reglamentos y Normatividad de la Administración

Una de las cuestiones que siempre llama la atención a las personas no juristas que participan en la tarea legislativa es la diferenciación y entendimiento entre diversas categorías como la de ley o reglamento. Si en el fondo todas ellas contienen normas, ¿por qué unas se integran en una ley, en un estatuto, en un reglamento, en acuerdos, instructivos o en jurisprudencia? ¿No cabría suponer que los juristas se complican innecesariamente con diferentes categorías?

La seguridad y la certeza que brinda el Derecho obliga a que exista una clara diferenciación entre los diferentes grupos normativos. Esto permite que las personas conozcan de antemano las conductas permitidas, limitadas o prohibidas. Además, evita la arbitrariedad que se daría si una persona o grupo de personas libremente pudiera modificar las normas.

Básicamente, podemos utilizar dos criterios clásicos para diferenciar los grupos o bloques normativos: el de emisor o formulador de la norma y el de jerarquía de la norma. En razón del emisor, los parlamentos y los órganos dotados de poder legislativo elaboran leyes, estatutos y reglamentos. La Administración puede elaborar reglamentos,

acuerdos, lineamientos e instructivos. Finalmente, el Poder Judicial (los tribunales estatales y federales) y los órganos dotados de poder interpretativo vinculante pueden elaborar jurisprudencia

En el caso concreto de la UAEH y en razón del emisor o formulador de la norma tenemos:

1. El H. Consejo Universitario es un órgano supremo con poder legislativo. Por ende, el H. Consejo legisla y es el único que puede elaborar Estatutos y Reglamentos. Nuestro H. Consejo Universitario no elabora leyes, por ser éstas de competencia constitucional del Poder Legislativo Estatal y Federal. Adicionalmente, el H. Consejo tiene poder para elaborar normas de carácter administrativo vinculante como los acuerdos. No debemos confundir los acuerdos del H. Consejo con los acuerdos de la Administración Universitaria que son jerárquicamente inferiores.

2. La Administración Universitaria (Secretaría General, Divisiones por Función, Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos) encabezada por la Máxima Autoridad Ejecutiva que es el Sr. Rector; los Consejos Técnicos y titulares de las unidades educativas (Institutos y Escuelas), así como los órganos dotados de independencia (Defensor Universitario) sólo pueden elaborar acuerdos, lineamientos, instructivos, circulares. Además, pueden dictar políticas. De esta manera, las normas de carácter esencialmente administrativo pertenecen a las categorías mencionadas. En ningún caso pueden modificar, derogar o agregar nada a los estatutos y reglamentos.

3. La Jurisprudencia Universitaria está a cargo de un órgano con poder interpretativo vinculante que es la Dirección General Jurídica. Este poder emana del numeral 98, fracción V del Estatuto General

En razón de jerarquía, las normas legislativas son superiores a las administrativas. Las jurisprudenciales son interpretativas y complementarias de la legislación y permiten mejorar su entendimiento, o bien, sentar las reglas para ejecutar mejor una norma legislativa universitaria o para complementar una normatividad.

De esta manera, las normas del H. Consejo Universitario son superiores a las de la Administración y unidades académicas. La Jurisprudencia Universitaria interpreta y mejora la aplicación de la legislación.

¿Por qué el estatuto se llama así y qué “reglamentan” los reglamentos? Un Estatuto establece o prescribe una situación al máximo nivel. En sentido universitario, la norma suprema interna se llama Estatuto General por ser la que establece las situaciones jurídicas de toda la comunidad universitaria. Cuando la situación jurídica es establecida y detallada para un solo sector se tiene un estatuto específico como el Estatuto de Personal Académico. Ahora bien, los reglamentos detallan normativamente las situaciones jurídicas establecidas por los estatutos. En este sentido, un reglamento no puede modificar un Estatuto ni mucho menos puede adicionar o pretender aplicar de manera diferente las normas del Estatuto.

En el lenguaje jurídico, “se llaman estatutos las ordenanzas, pactos, reglas ó constituciones que se establecen para el gobierno y dirección de algún pueblo, universidad, colegio, cabildo ú otro cuerpo secular ó eclesiástico”. Vid. Escriche, J., Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, T. I., México, Porrúa, 1979, pág.,661.

En esta guisa, el Estatuto General de la UAEH equivale a la Constitución de nuestra Comunidad. Por ende, es su norma suprema bajo la cual se organiza el trabajo y la Comunidad Universitaria. Además, el Estatuto General establece las normas con las que la UAEH se relaciona con la sociedad.

Los reglamentos detallan las normas del Estatuto o Estatutos específicos con el fin de que exista claridad y certidumbre en las conductas.

¿Qué hemos aprendido?:

- Los criterios para diferenciar las normas (emisor y jerarquía)
- Quién es el legislador de la UAEH (H. Consejo Universitario)
- Las competencias legales de la Administración Universitaria (Acuerdos, lineamientos, instructivos, políticas)
- Qué es la jurisprudencia universitaria
- Diferencia entre Estatuto, estatutos y reglamentos

EJERCICIO #2

1. El legislador de la UAEH es el Sr. Rector y los Directores(as)
Cierto Falso
2. En razón del emisor, el H. Consejo Universitario puede elaborar leyes
Cierto Falso
3. En razón de jerarquía el Estatuto General es superior a los reglamentos
Cierto Falso
4. La jurisprudencia universitaria está a cargo de la Dirección General Jurídica
Cierto Falso

4.- Sistema Jurídico Universitario

A.- ¿Qué es el Sistema Jurídico Universitario?

Nuestra Universidad tiene su propio Sistema Jurídico, integrado por las normas de la totalidad de la legislación universitaria y normatividad que emana de sus autoridades. De esta forma, podemos afirmar que el Sistema Jurídico Universitario es el conjunto de normas emanadas del H. Consejo Universitario y demás autoridades universitarias y órganos, que se ordenan jerárquicamente y que son armónicas con el Sistema Jurídico Mexicano

La UAEH es autónoma por mandato del artículo 3 de la Constitución Federal. Esto significa, entre otras cosas, que se autogobierna y autocontrola. Para este fin, la UAEH tiene poder constitucional para hacer libremente su propia legislación y para regular sus procesos. JURÍDICA Y POLÍTICAMENTE LA UAEH NO DEPENDE NI SE SUBORDINA A NINGUNA AUTORIDAD DEL ESTADO

Las normas de la UAEH se integran al Sistema Jurídico de los Estados Unidos Mexicanos. Al elaborar su propia legislación, nuestra Universidad sólo encuentra como limitante respetar el orden constitucional del Sistema Jurídico de México.

A nivel interno puede hablarse de un Sistema Jurídico Universitario que integra por la normatividad que nuestra comunidad libremente da.

Esquema del Sistema Jurídico Universitario.



B. Normatividad de la UAEH

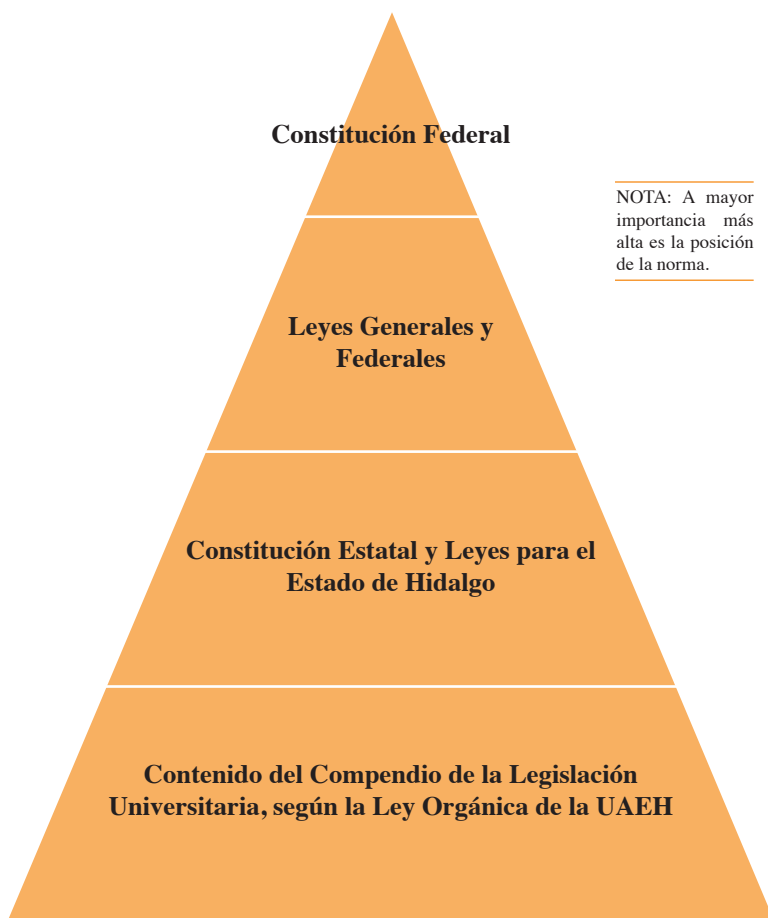
En armonía con el Sistema Jurídico Mexicano, la UAEH posee una jerarquía normativa en su Sistema Jurídico Universitario. Es decir, las normas se ordenan de acuerdo a su importancia normativa. La normatividad del Sistema Jurídico Universitario se aplica obligatoriamente al personal académico, administrativo, alumnado y funcionariado, así como a la sociedad y al Gobierno, en los casos en los cuales entran en contacto institucional con la Universidad.

La legislación universitaria se integra por estatutos, reglamentos, acuerdos, jurisprudencia universitaria, lineamientos, instructivos y circulares. Además, se integran los planes, programas, políticas, así como la misión y la visión institucional.

De manera básica, las normas más importantes, por supremacía y jerarquía normativa, son las emanadas del H. Consejo Universitario. En concreto, los estatutos y los reglamentos que rigen nuestra vida universitaria.

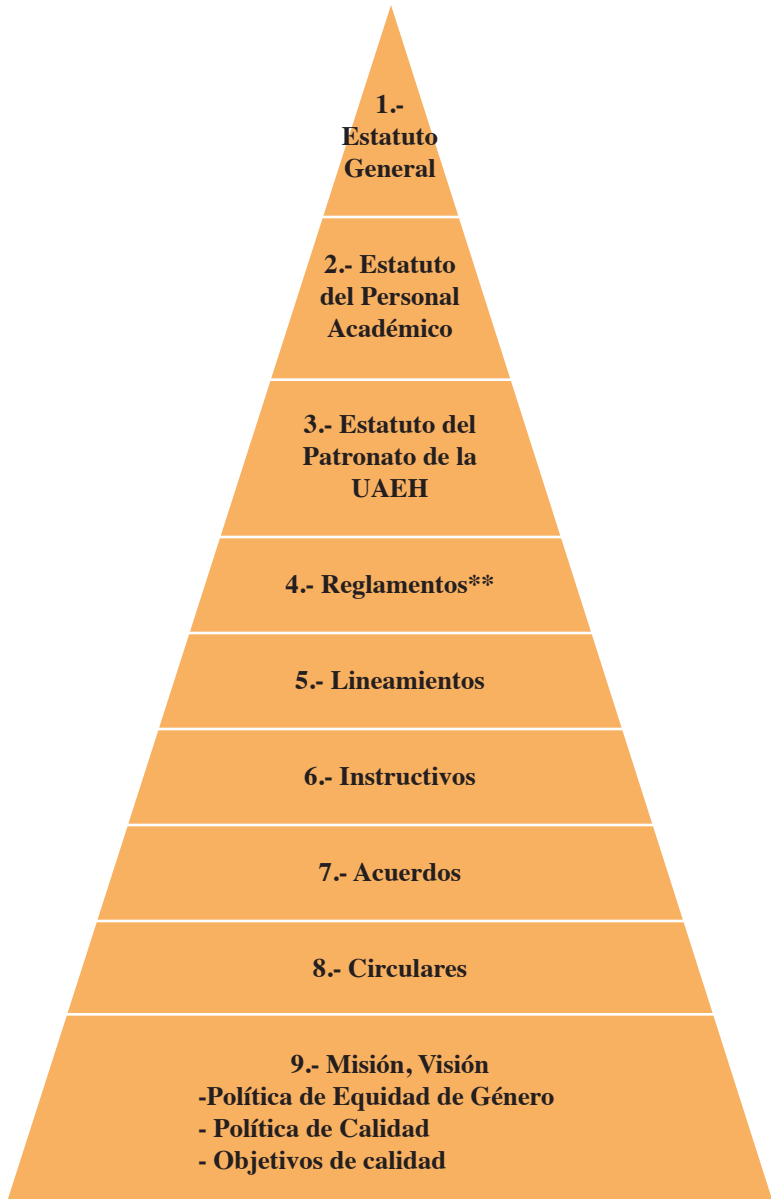
En las siguientes ilustraciones se aprecia el Sistema Jurídico Universitario y la estructura de la normatividad universitaria.

SISTEMA JURÍDICO UNIVERSITARIO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA JURÍDICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SISTEMA JURÍDICO UNIVERSITARIO

Estructura de la Normatividad Universitaria



****REGLAMENTOS**

Nota: Los reglamentos se presentan ordenados por materia y objetivo.

1.- ÁMBITO ACADÉMICO

Reglamento de Academias
Reglamento de Investigación
Reglamento Instituto de Ciencias de la Tierra
Reglamento de Propiedad Intelectual para la Investigación en la UAEH

2.- ÁMBITO ADMINISTRATIVO:

Reglamento del Fondo de Jubilación del Personal Administrativo

3.- ALUMNADO:

Reglamento Escolar
Reglamento de Incorporación de Estudios
Reglamento de Revalidación de Estudios
Reglamento de Servicio Social Universitario
Reglamento General de Estudios de Posgrado
Reglamento de Becas para Alumnos

4.- SERVICIOS UNIVERSITARIOS:

Reglamento del Sistema Bibliotecario
Reglamento para el Uso de Transporte Universitario
Reglamento de Laboratorios

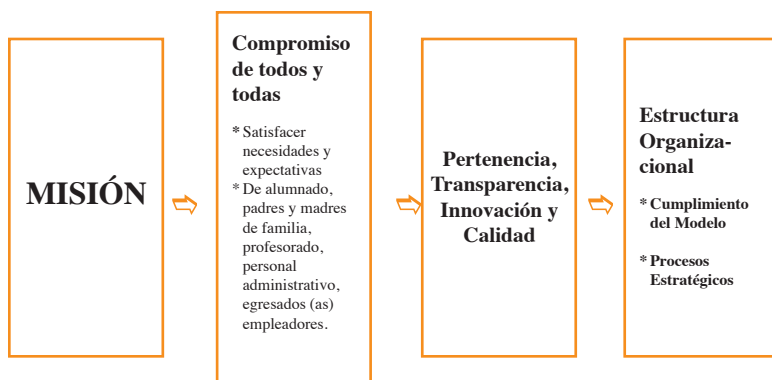
5.- COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

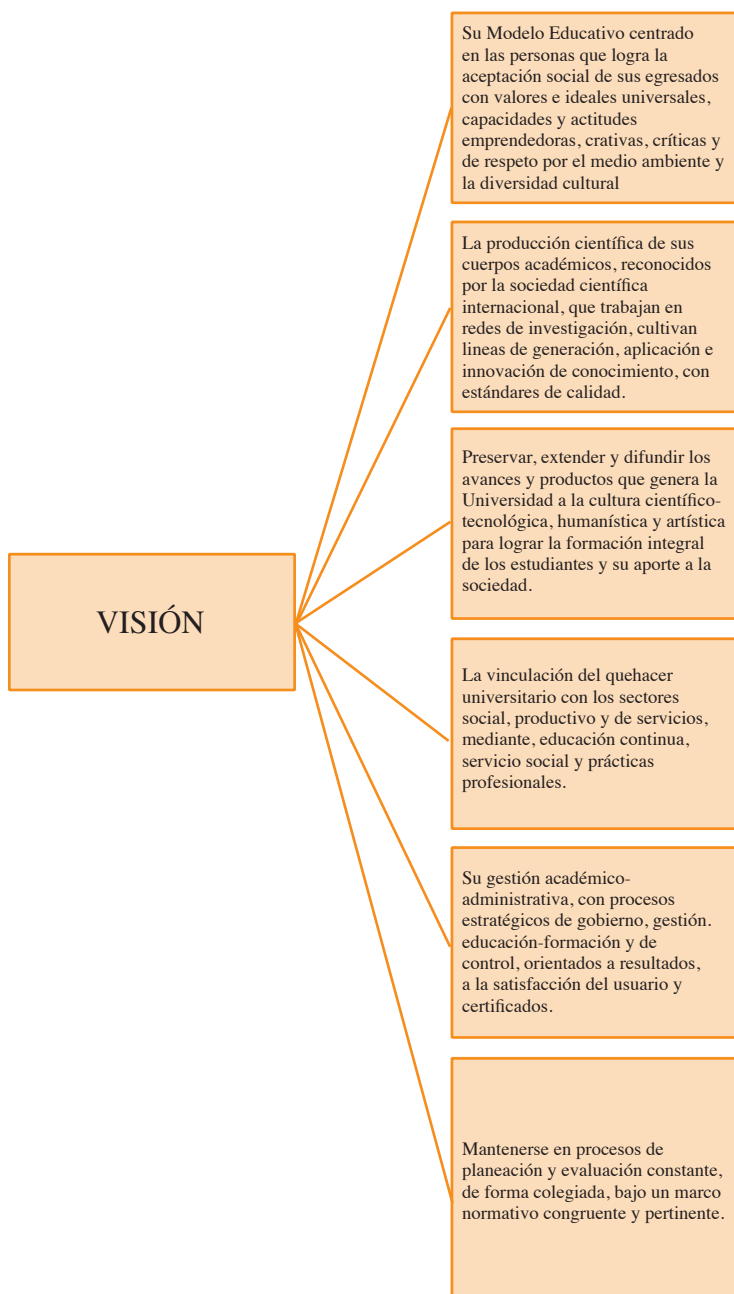
Reglamento de Organización y Funcionamiento del H. Consejo Universitario
Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, Obras y Servicios de la UAEH
Reglamento del Sistema Institucional de Planeación

C. Misión, Visión y Políticas Institucionales

Misión

Impartir educación media superior, profesional media y superior, realizar investigación; crear y difundir la cultura, el deporte, la ciencia y la tecnología; vincular las funciones sustantivas al interior y con el entorno social y productivo.





Visión

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es reconocida nacional e internacionalmente por:

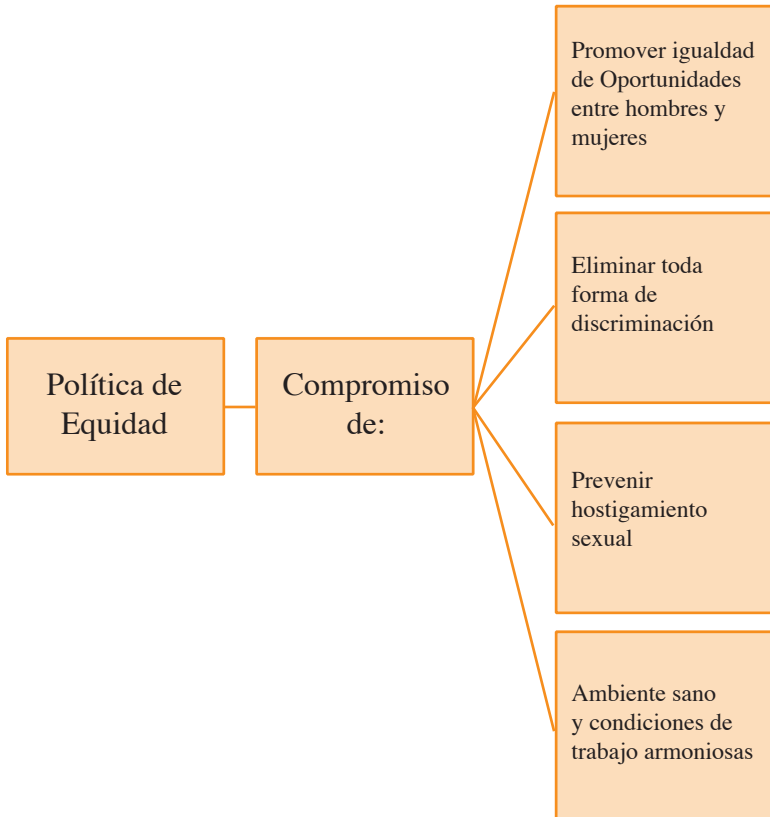
- Su Modelo Educativo centrado en las personas que logra la aceptación social de sus egresados con valores e ideales universales, capacidades y actitudes emprendedoras, creativas, críticas y de respeto por el medio ambiente y la diversidad cultural, que les permiten ser competitivos al ser formados en programas educativos vinculados entre niveles, acreditados, con un sólido sustento académico y un trabajo docente colegiado.
- La producción científica de sus cuerpos académicos, reconocidos por la sociedad científica internacional, que trabajan en redes de investigación, cultivan líneas de generación, aplicación e innovación de conocimiento, con estándares de calidad, que contribuyen a la solución de problemas de las disciplinas y del desarrollo social, que incorporan a los alumnos a tareas de análisis y solución de problemas teóricos y prácticos; con programas de postgrado registrados en el Padrón Nacional e Internacional del CONACYT.
- Preservar, extender y difundir los avances y productos que genera la Universidad a la cultura científico-tecnológica, humanística y artística para lograr la formación integral de los estudiantes y su aporte a la sociedad.
- La vinculación del quehacer universitario con los sectores social, productivo y de servicios, mediante, educación continua, servicio social y prácticas profesionales considerados en los programas de estudio, movilidad nacional e internacional de sus estudiantes y profesores, alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, la cooperación y transferencia de los resultados de investigación y productos académicos con el entorno.
- Su gestión académico-administrativa, con procesos estratégicos de gobierno, gestión, educación - formación y de control, orientados a resultados, a la satisfacción del usuario y

certificados; apoyados en nuevas tecnologías de información y comunicación; sustentados en un enfoque sistémico, y en principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que aseguran la asignación eficiente de los recursos.

- mantenerse en procesos de planeación y evaluación constante, de forma colegiada, bajo un marco normativo congruente y pertinente.

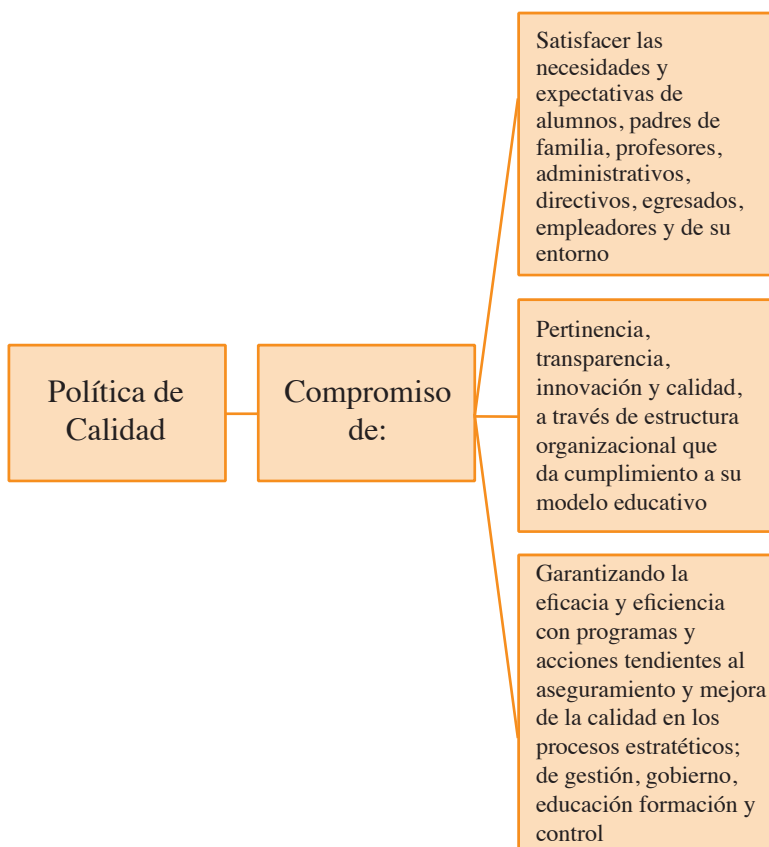
Política de Equidad de Género.

En la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo nos comprometemos a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando toda forma de discriminación y previniendo el hostigamiento sexual. A través del cumplimiento del Modelo de Equidad de Género, nos comprometemos a promover un ambiente sano y condiciones de trabajo armoniosas que beneficien a hombres y mujeres mediante el establecimiento de las acciones (afirmativas a favor del personal) que sean necesarias para favorecer la equidad de género y la igualdad.



Política de Calidad

Es el compromiso de todos los integrantes de la comunidad universitaria satisfacer las necesidades y expectativas de alumnos, padres de familia, profesores, administrativos, directivos, egresados, empleadores y de su entorno, con pertinencia, transparencia, innovación y calidad, a través de estructura organizacional que da cumplimiento a su modelo educativo, garantizando la eficacia y eficiencia con programas y acciones tendientes al aseguramiento y mejora de la calidad en los procesos estratégicos; de gestión, gobierno, educación-formación y control, que articulan las funciones adjetivas y sustantivas a partir de la planeación y evaluación de su quehacer institucional con apego a la normatividad y los valores universitarios.



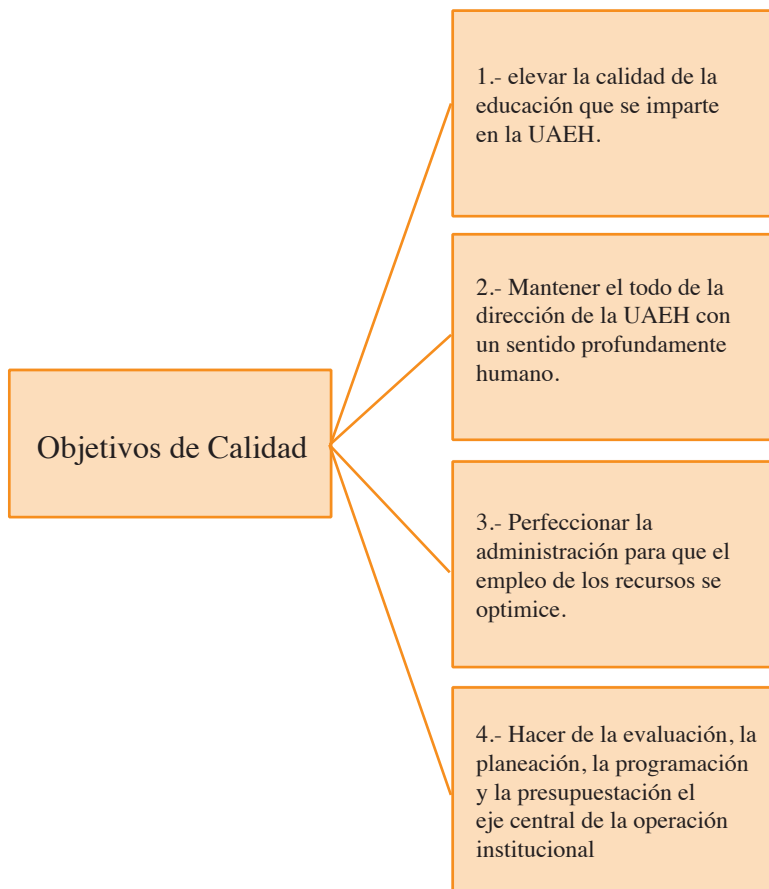
Objetivos de Calidad

- 1.- Elevar la calidad de la educación que se imparte en la UAEH, con fundamento en la observación del modelo educativo, que siga las líneas institucionales para ubicar a los egresados en una posición de competencia profesional adecuada a las necesidades previsibles, en los planos regional, nacional e internacional, actualizado, perfeccionando y diversificando para ello su estructura educativa curricular y extracurricular.

- 2.- Mantener el tono de la dirección de la UAEH con un sentido profundamente humano, poniendo énfasis en el aseguramiento de una estabilidad social interna basada en el respeto, el ejercicio responsable de los derechos y prerrogativas que la legislación de la institución concede y en el convencimiento de que sólo con la participación decidida, entendida como un deber insoslayable con todos aquellos que intervienen en los procesos administrativos, se podrán servir los fines superiores de la Universidad.

- 3.- Perfeccionar la administración para que el empleo de los recursos se optimice, se atiendan las prioridades de las operaciones ordinarias con eficiencia y eficacia, se impulse la cultura de la rendición de cuentas como paradigma de la institución y se cree un clima laboral que sirva de manera ordenada y con sentido humano a los propósitos académicos.

- 4.- Hacer de la evaluación, la planeación, la programación y la presupuestación el eje central de la operación institucional para mantenerlo siempre en una vía de previsión y corrección continua de todas sus funciones y procesos y como una base técnica siempre actualizada para fundamentar la realización de los demás objetivos institucionales.



¿Qué hemos aprendido?:

- **Qué es el Sistema Jurídico Universitario**
- **El significado básico de la autonomía universitaria**
- **Cómo se integra la legislación universitaria**
- **En qué consiste la política de equidad de género y la política de calidad de la UAEH**
- **En qué consiste la misión y visión institucional**

EJERCICIO #3

1. El Sistema Jurídico Universitario se integra por la legislación y normas de las autoridades y órganos
Cierto Falso
2. Autonomía significa capacidad de autogobernarse y autocontrolarse
Cierto Falso
3. La legislación universitaria es armónica con el Sistema Jurídico Mexicano
Cierto Falso
4. La política de equidad de género contiene un compromiso por la igualdad de trato
Cierto Falso
5. La UAEH cuenta con una misión y una visión
Cierto Falso

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO NORMATIVO UNIVERSITARIO

1 La Organización del Trabajo Normativo en el H. Consejo Universitario

El Honorable Consejo Universitario organiza su trabajo a través de diversas comisiones.

A. ¿Qué es una Comisión?

Las Comisiones son órganos constituidos que mediante la elaboración de dictámenes, informes y opiniones contribuyen a que el H. Consejo cumpla con sus atribuciones.

B. ¿Cuántos tipos de Comisiones existen?

Comisiones permanentes

Comisiones temporales

Comisiones estatuarías

Comisiones de apoyo

Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes serán aquellas propuestas y aprobadas por dos terceras partes del H. Consejo Universitario, para ocuparse de manera permanente de la deliberación y el despacho oportuno de asuntos que cobren relevancia para la comunidad universitaria.

Las Comisiones Permanentes sólo podrán disolverse por decisión unánime del H. Consejo Universitario (Art. 36 Estatuto General).

Comisiones Temporales

Las Comisiones Temporales serán aquellas que el H. Consejo Universitario designe, por votación de dos terceras partes de sus miembros, para conocer, estudiar y dictaminar asuntos específicos y diferentes a los encomendados a las Comisiones Estatutarias o Permanentes.

Las Comisiones Temporales quedarán disueltas cuando la mayoría simple del H. Consejo Universitario considere que se ha resuelto satisfactoriamente el asunto para el cual fueron creadas (Art. 36 Estatuto General).

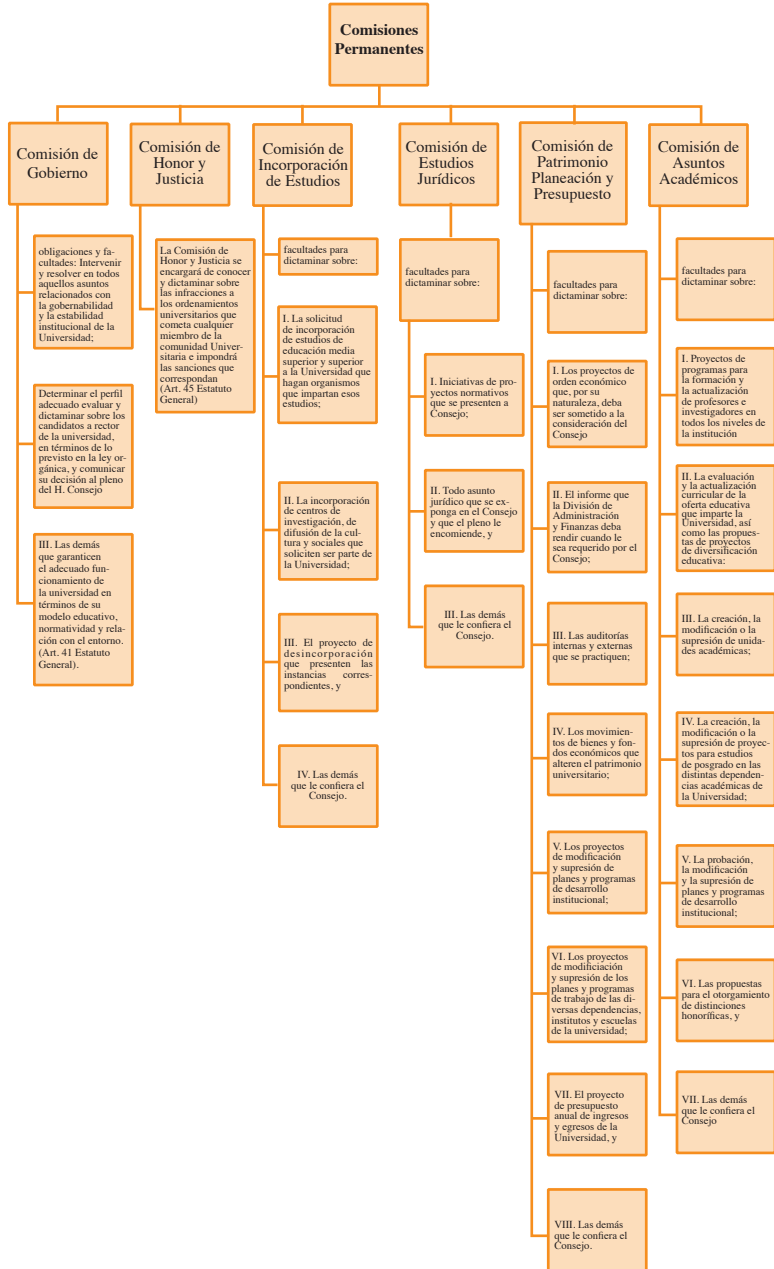
Comisiones Estatutarias

Las Comisiones Estatutarias son aquellas previstas específicamente en este estatuto. (Art. 35 Estatuto General). Son Comisiones Estatutarias del H. Consejo Universitario la Comisión de Gobierno y la Comisión de Honor y Justicia. (Art. 38 Estatuto General).

Comisiones de Apoyo

El H. Consejo Universitario delegará funciones y atribuciones específicas en las Comisiones que considere pertinente crear para el mejor desempeño de sus actividades. Las Comisiones podrán tener el carácter de Estatutarias, Permanentes o Temporales. (Art. 34 Estatuto General).

Comisiones Permanentes:



Comisiones Permanentes:

- 1.- Comisión de Gobierno
- 2.- Comisión de Honor y Justicia
- 3.- Comisión de Incorporación de Estudios
- 4.- Comisión de Estudios Jurídicos
- 5.- Comisión de Patrimonio, Planeación y Presupuesto, y
- 6.- Comisión de Asuntos Académicos

Nota: Información contenida en el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del H. Consejo Universitario.

Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno estará integrada por (Art. 39 del Estatuto General):

- I. El Rector de la Universidad;
- II. El Secretario General del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado Hidalgo;
- III. El Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- IV. El Presidente del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo, y
- V. Los Exrectores de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

La Comisión de Gobierno velará por los intereses y la gobernabilidad de la Universidad, asegurando el buen funcionamiento de la misma a través de la observancia del cumplimiento de los indicadores de gestión y los resultados (Art. 40 Estatuto General).

La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Intervenir y resolver en todos aquellos asuntos relacionados con la gobernabilidad y la estabilidad institucional de la Universidad;
- II. Determinar el perfil adecuado, evaluar y dictaminar sobre los candidatos a rector de la universidad, en términos de lo previsto en la ley orgánica, y comunicar su decisión al pleno del H. Consejo Universitario, y
- III. Las demás que garanticen el adecuado funcionamiento de la

universidad en términos de su modelo educativo, normatividad y relación con el entorno (Art. 41 Estatuto General).

El Rector de la Universidad presidirá la Comisión de Gobierno y será responsable de comunicar las decisiones de la comisión al pleno del H. Consejo Universitario, a las autoridades y a la Comunidad Universitaria. En ausencia del Rector, los integrantes de la propia Comisión determinarán cuál de sus miembros deberá suplirlo en la presidencia de la misma.

Comisión de Honor y Justicia

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco miembros del H. Consejo Universitario designados por el pleno en la primera sesión del año y durarán un año en su encargo (Art. 44 Estatuto General).

La Comisión de Honor y Justicia se encargará de conocer y dictaminar sobre las infracciones a los ordenamientos universitarios que cometa cualquier miembro de la comunidad Universitaria e impondrá las sanciones que correspondan (Art. 45 Estatuto General).

Comisión de Incorporación de Estudios.

Comisión de Incorporación de Estudios tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. La solicitud de incorporación de estudios de educación media superior y superior a la Universidad que hagan organismos que impartan esos estudios;
- II. La incorporación de centros de investigación, de difusión de la cultura y sociales que soliciten ser parte de la Universidad;
- III. El proyecto de desincorporación que presenten las instancias correspondientes, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

Comisión de Estudios Jurídicos

La Comisión de Estudios Jurídicos tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Iniciativas de proyectos normativos que se presenten al Consejo;
- II. Todo asunto jurídico que se exponga en el Consejo y que el pleno le encomiende, y

III. Las demás que le confiera el Consejo.

Comisión de Patrimonio, Planeación y Presupuesto

La Comisión de Patrimonio, Planeación y Presupuesto tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Los proyectos de orden económico que, por su naturaleza, deba ser sometido a la consideración del Consejo;
- II. El informe que la División de Administración y Finanzas deba rendir cuando le sea requerido por el Consejo;
- III. Las auditorías internas y externas que se practiquen;
- IV. Los movimientos de bienes y fondos económicos que alteren el patrimonio universitario;
- V. Los proyectos de modificación y supresión de planes y programas de desarrollo institucional;
- VI. Los proyectos de modificación y supresión de los planes y programas de trabajo de las diversas dependencias, institutos y escuelas de la Universidad;
- VII. El proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

Comisión de Asuntos Académicos

La Comisión de Asuntos Académicos tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Proyectos de programas para la formación y la actualización de profesores e investigadores en todos los niveles de la institución;
- II. La evaluación y la actualización curricular de la oferta educativa que imparte la Universidad, así como las propuestas de proyectos de diversificación educativa;
- III. La creación, la modificación o la supresión de unidades académicas;
- IV. La creación, la modificación o la supresión de proyectos para estudios de posgrado en las distintas dependencias académicas de la Universidad;
- V. La aprobación, la modificación y la supresión de planes y programas de desarrollo institucional;

- VI. Las propuestas para el otorgamiento de distinciones honoríficas,
y
VI. Las demás que le confiera el Consejo

¿Qué hemos aprendido?

- Cómo organiza su trabajo el H. Consejo Universitario
- Cuántos tipos de comisiones existen
- En qué consiste cada tipo de comisión

EJERCICIO #1

1. Las comisiones son: permanentes, temporales, estatutarias y de apoyo

Cierto Falso

2. La Comisión de Honor y Justicia es estatutaria

Cierto Falso

3. Las comisiones temporales las crea el Sr. Rector

Cierto Falso

2. El Procedimiento Normativo Universitario

A. Los Procedimientos Normativos para elaborar Normas Universitarias

La elaboración de la normatividad universitaria sigue un procedimiento que establece el Estatuto General. Con fines didácticos podemos afirmar que dicho procedimiento se dirige a:

- Modificar, derogar o abrogar el Estatuto General y los estatutos específicos (Art. 135 del Estatuto General)
- Crear, modificar, derogar, abrogar y expedir los reglamentos (Art. 136 del Estatuto General)

Aunque es factible aseverar que hay un procedimiento normativo unitario, también lo es que en razón del tipo de norma que se genere cabe hacer una distinción que el H. Consejo Universitario ha prescrito en el texto de los numerales 135 y 136 del Estatuto General.

Artículo 135. La modificación, derogación o abrogación del Estatuto General se sujetará a lo siguiente:

- I. La propuesta corresponderá al Rector, y deberá ser fundada y motivada;
- II. Conocida la propuesta, el Honorable Consejo Universitario podrá turnarla a la comisión competente, que se encargará de atender el proceso normativo correspondiente;
- III. La comisión consultará a la Secretaría General y a la comunidad universitaria para recabar opiniones, las cuales serán consideradas en la elaboración del documento que se presentará al Honorable Consejo Universitario;
- IV. En sesión extraordinaria, el Honorable Consejo Universitario analizará, discutirá y, en su caso, aprobará el documento que le sea presentado por la comisión, y
- V. La modificación deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Honorable Consejo Universitario, entrará en vigor cuando lo determine el propio Consejo, y deberá ser publicada en el órgano informativo oficial de la Universidad y difundida entre la comunidad universitaria.

Artículo 136. La creación, la modificación, la derogación, la abrogación y la expedición de los reglamentos se sujetarán a lo siguiente:

- I. La propuesta corresponderá al Honorable Consejo Universitario, el Rector, los órganos colegiados, las dependencias académicas y administrativas y los integrantes de la comunidad universitaria;
- II. Conocida la propuesta, el Honorable Consejo Universitario podrá turnarla a la comisión competente, que se encargará de atender el proceso normativo correspondiente;
- III. La comisión consultará a la Secretaría General y a la comunidad universitaria interesada para recabar las opiniones, que serán consideradas en la elaboración del documento que se presentará al Honorable Consejo Universitario;
- IV. La comisión presentará el documento en sesión ordinaria al Honorable Consejo Universitario, que analizará, discutirá y, en su caso, aprobará la iniciativa por mayoría de votos de los consejeros presentes, y
- V. Los reglamentos entrarán en vigor cuando lo determine el Honorable Consejo Universitario, deberán ser publicados en el órgano informativo oficial de la Universidad y difundidos entre la comunidad universitaria

En esta guisa, en sentido académico, existen dos procedimientos normativos en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo:

- Un procedimiento agravado o extraordinario que corresponde a la elaboración de la Norma Suprema Universitaria que es el Estatuto General, así como a la elaboración de los estatutos específicos
- Un procedimiento ordinario que corresponde a la elaboración de los reglamentos

Llamamos agravado o extraordinario al procedimiento cuando el H. Consejo Universitario se ocupa de la normatividad de mayor importancia en el Sistema Jurídico Universitario. Esto hace que los requisitos sean agravados y que se requiera una sesión extraordinaria

para el análisis, discusión y aprobación. El procedimiento ordinario alude a la elaboración de las normas reglamentarias. Aquí los requisitos no tienen las exigencias específicas ni se demandan sesiones especiales para el análisis, discusión y aprobación.

El siguiente esquema ilustra los dos procedimientos:



A continuación presentamos el procedimiento normativo en una ilustración que lo describe como un ciclo unitario. De esta forma, se podrá tener mayor conocimiento de las partes en las que se producen especificidades:



B.- Los Efectos del Resultado de los Procedimientos Normativos: Creación, Modificación, Derogación, Abrogación, Expedición

Cuando se ejecuta el procedimiento normativo se producen ciertos efectos jurídicos:

- La creación de una nueva norma que antes no existía
- La modificación de una norma existente. Algunos expertos y expertas acostumbran distinguir en este punto dos especificidades: la adición a una norma (por ejemplo, cuando se agrega un nuevo párrafo o una nueva fracción a un artículo) y la modificación de una norma. Si bien es cierto adicionar no es estrictamente lo mismo que modificar (porque se puede modificar sin adicionar), también lo es que, en un sentido genérico, el acto legislativo de modificar comprende los dos puntos

Ahora bien, una vez que se crea o se modifica la normatividad se producen dos grandes efectos jurídicos sobre las normas que previamente existían:

- Las normas previas pueden verse alteradas en su constitución original para tener una nueva descripción
- Las normas previas simplemente pueden dejar de existir total o parcialmente

En ambos casos, las normas previas afectadas no serán las mismas (porque se les modificó) o dejarán de existir (por ejemplo, cuando se elabora una nueva norma que las sustituye). Con el fin de abarcar los dos puntos, el Derecho genera dos efectos que tienen que ver con el alcance previsto por la normatividad, a saber, un efecto derogatorio y uno abrogatorio.

ABROGACIÓN

En un sentido básico, hay abrogación o una norma se abroga cuando deja de existir en su totalidad. No siempre es necesario que exista una modificación para que se produzca la abrogación. A veces, simplemente se puede abrogar una norma o quedar abrogada, por mandato expreso, al contradecir alguna otra norma. Normalmente, abrogar implica que la totalidad de un estatuto o un reglamento dejen de existir jurídicamente.

DEROGACIÓN

Derogar significa que una norma específica o una parte concreta de una norma (como puede ser un párrafo o una fracción) deje de existir jurídicamente.

Aunque se puede distinguir la abrogación de la derogación, es común ver que el o la legisladora los utilice de manera indistinta. Incluso, que ordene que una norma quede abrogada y derogada.

También es normal que en las reglas finales que detallan los efectos jurídicos de una norma nueva o modificada (los llamados artículos transitorios), la legisladora o el legislador ordene en sentido

general que cualquier norma que contradiga o se oponga a la norma nueva o modificada quede derogada o abrogada. Sin demérito de lo anterior, siempre es recomendable intentar ser lo más preciso o precisa posible.

Finalmente, una vez que ha concluido la elaboración de la norma (nueva o modificada), el o la legisladora manda que se dé a conocer jurídicamente a la Comunidad, es decir, se expide y publica la normatividad.

¿Qué hemos aprendido?

- En qué consiste el procedimiento normativo universitario
- En qué consiste el procedimiento agravado
- En qué consiste el procedimiento ordinario
- Cuáles son los efectos del resultado del procedimiento normativo

EJERCICIO #2

1.- El procedimiento agravado sirve para modificar el Estatuto General

Cierto Falso

2.- El procedimiento normativo permite la creación o modificación de la legislación universitaria

Cierto Falso

3.- Derogar una norma significa que ésta deje de existir en su totalidad

Cierto Falso

CAPÍTULO CUARTO

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NORMATIVIDAD

UNIVERSITARIA

1.- Los Conceptos Básicos

A. Género

Desde una perspectiva multidisciplinar es menester entender las complejas relaciones humanas en la sociedad. ¿Qué es lo que determina el comportamiento y la identidad de hombres y mujeres? ¿Quién o quiénes determinan cómo tenemos que conducirnos?

Las personas tendemos a asumir diversas conductas y reglas, sin embargo, son pocas las ocasiones en las que reflexionamos acerca de su origen. Podemos aseverar que no es la biología, sino la cultura la fuente de los comportamientos y reglas que definen a hombres y mujeres en la sociedad.

Biológicamente, hay un sexo masculino y uno femenino, empero, el hecho natural no nos lleva a predefinir el papel social o el comportamiento que tendrán en sociedad unos y otros. En sentido técnico, las expertas y los expertos usan la expresión género para aludir a

las construcciones que determinan lo que en un contexto histórico-social específico significa ser y comportarse como mujer u hombre. De manera informal, podemos aseverar que género es una categoría que explica la “receta” o el “instructivo” cultural para que reconozcamos a un hombre o a una mujer en nuestra sociedad. Por ejemplo, el color de la ropa es una construcción relativa al género que impacta las creencias de las personas en sociedad.

Desgraciadamente, esa “receta” cultural se construye arbitrariamente, produciendo muchas veces desigualdades y trato injustificado en perjuicio de hombres o mujeres. Los seres humanos tienen posibilidad de elegir sus planes y relaciones vitales, siempre que no contradigan los derechos fundamentales o abolan las libertades de las demás personas. Gracias a los estudios de género uno puede ser sensible para comprender los procesos con los cuales se construyen las identidades, comportamientos y roles que se asignan a hombres y mujeres. Empero, las personas no requerimos ser científicas sociales para llevar a la realidad los mecanismos básicos del entendimiento del género. Un entendimiento básico nos debe animar a eliminar los estereotipos negativos que se pretenden justificar como “naturales”, “necesarios”, “deseados” o como parte de valores o tradiciones que discriminan.

Como consejera, consejero o, en general, como integrante de la Comunidad Universitaria debe tener en cuenta que el género y los estudios de género forman parte de la investigación que realiza la UAEH. Además, la concepción está elevada jurídicamente en Ley Federal. En concreto, en el artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres que preceptúa:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

B. Equidad de Género

Hablamos de equidad de género cuando defendemos que las construcciones culturales deben producir el mismo trato, reconocimiento y posibilidades de desarrollo a mujeres y hombres. Las construcciones de género son (e históricamente han sido) inequitativas y arbitrarias, perjudicando en mayor medida a las mujeres. La equidad nos sirve como una regla que nos permite medir y observar todas las relaciones sociales para identificar en dónde se producen desigualdades.

La equidad de género (o si se quiere decir, la equidad aplicada al género) no opera sobre las diferencias sexuales ni pretende modificar las diferencias sexuales. La equidad trabaja sobre el respeto a las diferencias que libremente construyen (o deberían construir) las personas y sobre la identificación y modificación de las diferencias culturales que se han construido de manera inequitativa, perjudicando a cualquiera o a ambos géneros.

La equidad de género no es un tema propio o exclusivo de las mujeres y sus derechos. Por el contrario, la equidad de género impulsa a hombres y mujeres, ayudando a reconstruir y a vivir en libertad su identidad y relaciones. Los hombres también son ampliamente beneficiados por la equidad de género, lo cual les permite entender desde parámetros científicos y morales (en especial, de la moral de los derechos fundamentales) su papel como hombres. Como dicen las y los expertos, entender su masculinidad.

La Constitución no manda un comportamiento o un rol concreto y una sola manera de vivir la vida para hombres y mujeres, empero, eso no significa que la Norma Suprema justifique los comportamientos violentos y discriminatorios.

La conceptualización legal de la equidad de género se encuentra en la legislación federal, en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

C. Perspectiva de Género

A continuación nos aproximaremos a un tercer nivel conceptual. Hacemos énfasis en la separación porque muchas veces se confunde equidad de género con perspectiva de género o se tiende a pensar el entendimiento del género como perspectiva de género. En este Manual no utilizaremos equidad de género y perspectiva de género como conceptos intercambiables.

Como sugerencia construya un mapa mental en el cual el género ocuparía la posición central o nuclear. El siguiente nivel se traduce en preguntar qué dimensión de género se pretende en las sociedades democráticas. La respuesta es una dimensión equitativa. En consecuencia, como universitarias y universitarios pretendemos fomentar, impulsar y consolidar construcciones equitativas de género. En otras palabras, que en la Universidad y en la sociedad exista equidad de género.

El siguiente nivel, el tercero que ahora nos ocupa, tendría que ver con una pregunta importantísima: si queremos equidad de género, ¿qué herramienta utilizaríamos? La herramienta es la perspectiva de género. Gracias a ésta podemos poner en tela de juicio las relaciones que se han construido en sentido cultural de manera artificial y que perjudican a alguno o ambos géneros. Además, podemos impulsar los cambios indispensables para construir la equidad de género.

De nueva cuenta, la legislación federal nos ofrece dos concepciones clarificadoras respecto de la perspectiva de género.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

D. Transversalización de la Perspectiva de Género

El vehículo para hacer valer la perspectiva de género es la transversalidad. La transversalidad o la transversalización de la perspectiva de género permite valorar el impacto que tiene para las mujeres y hombres toda decisión pública o privada.

Tradicionalmente, las decisiones se han fundamentado en un criterio de autoridad o competencia, sin ponderar sus implicaciones reales en los y las destinatarias. Muchos operadores asumen que si una persona con autoridad o un órgano con competencia decide, entonces, los efectos quedan automáticamente garantizados por la decisión.

Se entiende (o entendía tradicionalmente) que la decisión es intrínsecamente beneficiosa en virtud de una regla procedimental. Empero, son demasiados los ejemplos en los que las decisiones pueden ser autoritarias, arbitrarias e inequitativas. Bastaría recordar las legislaciones que segregaban racialmente o las codificaciones civiles que expresamente limitaban y excluían a las mujeres del mundo jurídico y político. Inclusive, podría darse el caso de que una decisión, aunque no se hubiese tomado de manera excluyente, produzca efectos inequitativos o, como mínimo, en demérito de una óptica plural que debe caracterizar a una sociedad democrática. El ejemplo típico está en un parlamento, un congreso o un consejo universitario conformado exclusivamente por hombres que toman decisiones “universales” sin tomar en cuenta los contextos y las características de cada ser humano y en especial la opinión e intereses de las mujeres.

Precisamente, la transversalización de la perspectiva de género consigue que toda decisión sea valorada y dimensionada con el fin de conseguir y consolidar construcciones equitativas de género. No existe ninguna actividad pública o privada en la que no pueda operar la transversalidad. De esta manera, en el ámbito legislativo, la transversalización conlleva formular normas que tomen en cuenta las necesidades y opiniones de mujeres y hombres. Desde luego, esto no significa concebir de manera abstracta la categoría hombre o mujer.

Una adecuada transversalización debe considerar a unos y a otras en sus diferentes contextos, edades y particulares necesidades. Incluso, considerar a un universitario(a) o grupo de universitarios(as) que requieran de impulso reforzado a sus derechos.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres nos ofrece el concepto legal:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Como consejera o consejero universitario tiene el importante papel histórico de realizar su trabajo con apego a la equidad de género, incorporando la perspectiva de género mediante la transversalidad. Los cambios sociales y la construcción democrática comienzan en la Universidad.

¿Qué hemos aprendido?

- La conceptualización de género, equidad de género, perspectiva de género y transversalización de la perspectiva de género
- Identificar los enunciados jurídicos de la legislación mexicana que fundamentan los conceptos básicos

EJERCICIO #1

1. El concepto de género alude al sexo biológico de hombres y mujeres
Cierto Falso
2. La equidad de género alude a los derechos de las mujeres
Cierto Falso
3. La inclusión de la perspectiva de género y la transversalización de la perspectiva de género son herramientas equivalentes
Cierto Falso

2.- Perspectiva de Género en el Procedimiento Normativo

Una de las tareas más importantes que tiene el H. Consejo Universitario es la elaboración de la legislación universitaria. Las normas que la integran deben promover y consolidar las normas esenciales del quehacer universitario y los valores institucionales. Podemos afirmar que la mejor garantía es la inclusión de la perspectiva de género.

El ideal es que todas las normas de la legislación universitaria sean el resultado no sólo de los procedimientos tradicionales de técnica legislativa, sino también producto del respeto de la perspectiva de género. Esto permitirá que la Universidad pueda establecer un impulso cierto de la equidad de género.

A. Objetivos para la agenda del trabajo legislativo del H. Consejo

Adicionalmente a las metas que cada comisión se proponga o a los programas que establezca el H. Consejo Universitario para su trabajo,

es indispensable contar con objetivos institucionales que permitan consolidar el Sistema de Gestión de Equidad de Género. Sin embargo, los objetivos pueden ser utilizados de manera general en el contexto de cualquier institución pública con funciones legislativas o, al menos, con funciones reglamentarias en sentido administrativo.

Es factible clasificar los objetivos en dos grandes grupos:

- a).- objetivos de las autoridades y demás órganos institucionales y,
- b).- objetivos en materia legislativa. Desde luego, ambos tipos de objetivos deben considerarse en el trabajo legislativo del H. Consejo Universitario.

a).- Objetivos de las autoridades y demás órganos institucionales

Se proponen los siguientes:

- Profundizar el Sistema de Gestión de la Equidad de Género (MEG:2003) de la Universidad
- Analizar las construcciones de género existentes en la Universidad, con el fin de identificar, comprender y criticar a aquellas que producen o justifican la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres.
- Identificar los comportamientos o los procesos que originan los comportamientos que definen nuestros conocimientos o aprendizajes sobre lo que significa ser mujer u hombre. Especialmente, lo que significa ser hombre o mujer en el contexto de las funciones universitarias.
- Averiguar si existen patrones de conducta que integren un modelo de feminidad o masculinidad en la Universidad y verificar que no contradiga la Política de Equidad de Género.
- Fomentar la participación y la visibilidad de todas las mujeres universitarias en todas las funciones y actividades de la

Universidad. Poner énfasis en aquéllas que tradicionalmente no reflejan participación o visibilidad de las universitarias.

- Identificar los estereotipos negativos que perjudican la concepción equitativa de mujeres y hombres, así como los estereotipos negativos que inhiben relaciones equitativas entre ambos géneros en el contexto institucional.

b).- Objetivos en materia legislativa

- Impulsar la armonización de todas las normas universitarias (Legislación, Acuerdos y disposiciones administrativas) con las normas internacionales y nacionales sobre derechos fundamentales. En especial, las que tratan sobre derechos de las mujeres y equidad
- Impulsar la modificación, incluso, la eliminación, de conductas y prácticas socioculturales que pretendan justificar la inequidad a partir de las diferencias biológicas de mujeres y hombres
- Utilizar la legislación universitaria como un instrumento que fomente la participación equitativa y la paridad de la representación de mujeres y hombres en todas las funciones universitarias
- Garantizar que las normas universitarias sobre presupuesto incluyan fondos para impulsar la equidad de género y la igualdad de oportunidades

B. Etapas para la inclusión de la Perspectiva de Género en la Normatividad Universitaria

Una vez que hemos conocido el procedimiento legislativo, es menester detallar cómo se incluirá la perspectiva de género en las etapas que señala el Estatuto General. Desde luego, hay que aclarar que la inclusión de la perspectiva de género no resulta derogatoria de ninguna parte procedimental legislativa. Al contrario, al incluirla los y las consejeras universitarias obtienen una herramienta importante para dimensionar en términos de derechos humanos las reglas formales para elaborar una norma.

Para efectos de este Manual propondremos tres grandes etapas de inclusión de la perspectiva de género que se habrán de ejecutar en el contexto de los dos procedimientos legislativos que señala el Estatuto General.

- Propuesta
- Consulta a la Comunidad Universitaria
- Análisis, discusión y aprobación

Las tres grandes etapas se insertan en el desarrollo del procedimiento legislativo que ya hemos descrito en el siguiente esquema:



El Estatuto General prescribe como primera gran etapa de los dos procedimientos legislativos la presentación de una propuesta. Como hemos visto, esa propuesta puede contener la formulación de una norma, la reforma o la adición de una norma.

En sentido procedimental, la propuesta debe contener algunos elementos mínimos relativos a la elaboración de enunciados jurídicos:

- La identificación de la necesidad de regular o mejorar la regulación de alguna conducta en la UAEH
- Un examen preliminar de adecuación/armonización. Es decir, que la norma propuesta respete el sistema jurídico mexicano y el sistema jurídico universitario
- Una justificación de la necesidad de formular la norma propuesta

Tradicionalmente, los elementos precedentes resultaban suficientes para iniciar el procedimiento legislativo. Empero, el impacto real de la legislación para hombres y mujeres no queda elucidado. Incluso, es posible que existan sesgos en el tratamiento de la conducta que se pretende regular.

La inclusión de la perspectiva de género requiere hacer un estudio adicional que tome en cuenta las inequidades de género y el impulso de la igualdad. De esta manera, al elaborar la propuesta se sugiere considerar las siguientes acciones en cada elemento mínimo. No soslaye que estamos hablando de elementos mínimos que no tienen carácter restrictivo o limitativo para la actividad del H. Consejo Universitario.

La identificación de la necesidad de regular o mejorar la regulación de alguna conducta en la UAEH

- Toda la legislación o acuerdo administrativo debe tomar en cuenta que las normas impactan de manera diferente a mujeres y a hombres. Ergo, toda la legislación o acuerdo debe considerar de manera explícita las necesidades de hombres y mujeres con relación a la propuesta concreta que se presente

- En consecuencia, se debe tener como principio la articulación de la política de equidad de género de la Universidad. Esto se traduce en garantizar explícitamente en la propuesta que la norma (nueva, reforma o adición) respeta, impulsa, consolida o mejora la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; combate la discriminación; previene el hostigamiento sexual o moral en el trabajo y la escuela; promueve un ambiente laboral y escolar sano, armónico y adecuado
- Debemos insistir en que el punto anterior debe traducirse en situaciones concretas que deben quedar descritas en la propuesta. Se recomienda establecer una clara distinción entre poblaciones o audiencias a las que vaya dirigida la norma
- En la propuesta se debe tener en cuenta el Diagnóstico de Equidad de Género que anualmente formula la UAEH a través del Comité Institucional de Equidad de Género. En especial, la parte que a juicio de los autores o autoras de la propuesta justifique la elaboración de la norma. El Diagnóstico permite tener un mejor conocimiento de las necesidades de mujeres y hombres
- Incluir un apartado en el que se justifique el impacto deseado a favor de las dimensiones de la política de equidad de género
- En caso de resultar aplicable, es indispensable que la propuesta contenga un análisis de una situación de inequidad, discriminación u hostigamiento que se intenta prevenir o revertir
- La consideración de los instrumentos internacionales en derechos humanos para la elaboración de la propuesta. En especial, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos
- La consideración en todas las propuestas de los derechos de las

universitarias. En concreto, dirigir las propuestas a consolidar un ambiente favorable para el empoderamiento de las mujeres, el reconocimiento igualitario de sus méritos, el trato equitativo y la igualdad de oportunidades

- Garantizar en todas las propuestas la identificación y eliminación de estereotipos negativos de género. Muy en especial, los que agravan a las mujeres, impidiendo su desarrollo pleno en la comunidad universitaria
- Toda propuesta debe garantizar la utilización de lenguaje inclusivo y sensible al género. Se debe poner especial cuidado en visibilizar a la mujer en el desarrollo de las funciones universitarias. Normalmente, esto se traduce en el empleo de un lenguaje general que comprenda a mujeres y hombres. Se sugiere utilizar la denominación del sector (alumnado, profesorado, funcionariado, personal administrativo, personal académico, personal académico técnico docente, personal académico investigador, personal académico de tiempo completo, etc.) o la neutral de “Comunidad Universitaria”. En casos o situaciones concretas puede emplearse la distinción de alumna-alumno, profesor-profesora, empero, en la redacción de una propuesta legislativa esto podría crear una serie de repeticiones innecesarias que pueden atenderse con las denominaciones neutrales y de sector

Un examen preliminar de adecuación/armonización. Es decir, que la norma propuesta respete el sistema jurídico mexicano y el sistema jurídico universitario

- Esta labor que es estrictamente jurídica debe redimensionarse para que el examen no solamente conlleve una cuestión procedimental en razón de jerarquía normativa (es decir, la garantía de no contradicción con norma superior y la garantía de no invasión de competencia). El examen debe considerar la armonización con los instrumentos internacionales de derechos humanos. En especial, los relativos a la equidad y los derechos de las mujeres.

- La propuesta debe considerar el cumplimiento de los enunciados jurídicos sobre derechos humanos que consolidan la igualdad y equidad entre mujeres y hombres
- Es muy importante tener presente que la falta de adecuación produce la invalidez de la norma y la falta de armonización restringe el ámbito de aplicación inutilizando el trabajo legislativo para terminar excluyendo, ignorando las necesidades o sub-representando a las mujeres o a los hombres

Justificación de la necesidad de formular la norma propuesta

- Toda propuesta debe contener una justificación que incluye básicamente: la fundamentación y motivación jurídica; el contexto universitario que se pretende regular o modificar; el análisis, estudio, diagnóstico o petición que la sustentan
- De nueva cuenta, es muy importante considerar el Diagnóstico de Equidad de Género que anualmente formula la UAEH a través del Comité Institucional de Equidad de Género, pues la justificación no sólo debe comprender los aspectos formales
- Adicionalmente, de considerarse necesario, las personas que impulsen una propuesta o la comisión responsable pueden recurrir a las comparecencias o audiencias de expertos(as) sobre el tema, así como a la audiencia del grupo universitario interesado

La segunda gran etapa del procedimiento legislativo estriba en la Consulta a la Comunidad Universitaria. Con acierto, el Estatuto General introdujo una dimensión de participación de las y los universitarios que tienen posibilidad de participar en la formulación de la normatividad. En este sentido el H. Consejo Universitario debe considerar las siguientes actividades al ejecutar una consulta:

- Definir el instrumento con el que ejecutará la consulta (encuesta, cuestionario, voto de opinión, reunión de dictámenes de expertos,

consultorías a las áreas académicas, referéndum, etc.) en armonía con las necesidades y características de la propuesta

- Visibilizar a través de los medios institucionales de comunicación la forma en que se ejecutará la consulta
- Garantizar incluir lenguaje inclusivo y sensible al género en el instrumento o medio de consulta
- Diferenciar por sexo los datos o las preguntas de la consulta. Diferenciar, si procede, los apartados dirigidos a hombres o a mujeres
- Garantizar que el plazo de ejecución de la consulta sea razonable y armónico con la propuesta
- Incluir y visibilizar, si aplica, la recomendación de organismo internacional o la norma de derechos fundamentales que se pretende cumplir o articular
- Al recabar los resultados de la propuesta se debe garantizar la clara identificación de las necesidades, opiniones y propuestas de mujeres y hombres. En lo posible se debe evitar presentar los resultados de manera genérica, lo cual dificulta atender con eficacia los derechos de las mujeres y hombres
- En el caso de que se reciban consultorías, opiniones o dictámenes, se debe impulsar, propiciar y garantizar la representación igualitaria de las mujeres. De ser necesario, se debe solicitar opinión directamente a las universitarias expertas en la propuesta

Finalmente, en la última etapa de Análisis, discusión y aprobación se recomienda elaborar una lista de verificación que presente como mínimo dos grandes apartados. Un apartado relativo al cumplimiento formal del procedimiento legislativo y un apartado correspondiente a la inclusión de la perspectiva de género.

Se debe analizar con detenimiento que se cumplan todos los requisitos formales y de equidad de género, documentándose y validándose. Previo a la aprobación, se debe impulsar que en la discusión esté representada equitativamente la mujer universitaria.

¿Qué hemos aprendido?

- Cuáles son los objetivos para la agenda de trabajo legislativo del H. Consejo Universitario
- Cuáles son las etapas para la inclusión de la perspectiva de género en la normatividad
- Identificar tres grandes etapas para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en el procedimiento legislativo

EJERCICIO #2

1. Es objetivo de la agenda legislativa garantizar la equidad de género en los presupuestos

Cierto Falso

2. Mantener los estereotipos negativo ayuda a garantizar la inclusión de la perspectiva de género

Cierto Falso

3. La inclusión de la perspectiva de género permite considerar las necesidades de las mujeres y hombres en el desarrollo de una nueva norma universitaria

Cierto Falso

4. Son tres las grandes etapas que se propone considerar para la inclusión de la perspectiva de género

Cierto Falso

5. La consulta a la Comunidad Universitaria debe consistir en una herramienta clara y visible que garantice la participación y equidad en la participación de mujeres y hombres

Cierto Falso

Legislación y Bibliografía de Consulta

1. Legislación

A.- Instrumentos y Normas Internacionales de Derechos Humanos

Carta Democrática Interamericana

Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención De Belém Do Pará”

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Convención sobre los Derechos del Niño

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

Declaración del Milenio

Declaración política

Declaración sobre el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad

Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

B.- Legislación Federal

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General para el Control del Tabaco

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

C.- Legislación Estatal

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo

Ley para la Atención de Personas con Discapacidad en el Estado de Hidalgo

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo

Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Hidalgo

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo

D.- Legislación Universitaria

Ley Orgánica

Estatuto General

Estatuto de Personal Académico

Contrato Colectivo SPAUAEH

Contrato Colectivo SUTEUAEH

2. Bibliografía de Consulta

ARANGO-RESTREPO, M. C., *Curso Taller sobre la discriminación de la personas con VIH-Sida*, 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2009.

BLANCARTE, R. J., *Libertad religiosa, Estado laico y no discriminación*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007, colección Cuadernos de la igualdad, núm. 9.

BORNOT CRÉBESSAC, S., *La discriminación en las empresas*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005, colección Empresa Incluyente, núm. 1.

CARBONEL, M., *Igualdad y Constitución*, 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2004, colección Cuadernos de la igualdad, núm. 1.

Estudio sobre la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y HERRÁN-SALVATTI, Eric, *Grupos en situación de vulnerabilidad y definición de acciones afirmativas* 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008, colección Estudios, núm. 7.

CISNEROS, Isidro y CISTERNAS, Ma. Soledad, *Derecho, democracia y no discriminación*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008, colección Miradas, núm. 4.

CONAPRED-INMUJERES, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2009, Textos del Caracol, núm. 1.

DÍEZ-PICAZO, L. M., *La derogación de las leyes*, Madrid, Civitas, 1990.

FERRAJOLI, L., CARBONEL, M., *Igualdad y diferencia de género*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008, colección Miradas, núm. 2.

- GARCÍA-CLARCK, R., *Derecho a la diferencia y combate a la discriminación*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006, colección Cuadernos de la igualdad, núm. 7.
- GUTIÉRREZ, R., *Cultura política y discriminación*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005, colección Cuadernos de igualdad, núm. 3.
- INMUJERES, *ABC de Género en la Administración Pública*, México, 2002
- ISLAS-AZAIS, H., *Lenguaje y discriminación*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005, colección Cuadernos de la igualdad, núm. 4.
- LANDEROS-AGUIRRE, L. G., *Curso Taller sobre Discapacidad y Discriminación*, 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2009.
- LÓPEZ-BARAJAS, Ma. de la Paz, *La discriminación contra las mujeres: una mirada desde las percepciones*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008, Textos del Caracol, núm. 2.
- RODRÍGUEZ -ZEPEDA, J., *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2004, colección Cuadernos de la igualdad, núm. 2.
- SALAZAR-CARRIÓN, L., *Democracia y Discriminación* 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005, colección Cuadernos de la igualdad, núm. 5.
- SALAZAR-UGARTE, P., *La laicidad: antídoto contra la discriminación*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007, colección Cuadernos de la igualdad, núm. 8.
- SERRET BRAVO, E. A., *Estrategia contra la discriminación de género*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2007, colección Estudios, núm. 6.
- SERRET, E., *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*. 1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005, colección Cuadernos de la igualdad, núm. 6.

Stoller, R., *Sex and Gender: On the Development of Masculinity and Femininity*, Science House, New York City, 1968

- *Splitting: A Case of Female Masculinity*, Quadrangle, New York, 1973
- *Presentations of gender*, New Haven, Yale University Press, 1985

VALENZUELA, Ma.L., -GAMBOA, M., *Curso-Taller Ytú, ¿Cómo discriminas?*
1a. Ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,
2009.

A series of horizontal dashed lines spanning the width of the page, providing a template for text entry.

A series of horizontal dashed lines for writing.

A series of 20 horizontal dashed lines for writing.

Dashed lines for writing content.

El Manual Técnico - Legislativo
Legislación Universitaria con Perspectiva de Género
se terminó de imprimir en el mes de junio de 2010, en
los talleres gráficos de la Universidad Autónoma del
Estado de Hidalgo.

El tiraje consta de 2000 ejemplares

